

# Regulación de material de propaganda electoral

## Casos de México, Argentina y España

### Autor

---

Enrique Vivanco Font  
Email: [evivanco@bcn.cl](mailto:evivanco@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3195

### Comisión

---

Elaborado para la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, en el marco de la discusión del “Proyecto que modifica la ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para prohibir la utilización de elementos de propaganda electoral fabricados con material plástico no compostable” (Boletín N°14024-12 )

N° SUP: 132511

Documentos disponibles en:  
<https://atp.bcn.cl>

### Resumen

---

La regulación de la propaganda electoral con enfoque en los materiales se encontró acotado al caso mexicana, con la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014), en su artículo 209, que indica las características de la propaganda impresa. Esta deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Conjuntamente, artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil. También, los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda. Respecto al retiro, de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

En Argentina ingresó a trámite legislativo el 9 de abril de 2021 el proyecto de ley “Publicidad gráfica y audiovisual reciclable y biodegradable destinada a actos electorales y campañas políticas”. Se establece la obligatoriedad de la generación, tratamiento y gestión de los papeles, plásticos y tintas o sus derivados, y todo otro material destinado para la publicidad de los actos electorales y las campañas políticas bajo normas de calidad reciclable y biodegradable.

En el caso español, respecto a la propaganda electoral se busca facilitar el acceso a la información electoral, garantizando lugares adecuados para instalar carteles, pancartas, u otros. No se hace mención a consideraciones medio ambientales para regular la cantidad y/o calidad de la propaganda.

### Introducción

---

El informe muestra algunas experiencias que regulan el material de la propaganda electoral, tal como en México, donde parte del enfoque está puesto en exigir materiales reciclables. También, se aborda un proyecto de ley en Argentina que busca regular la propaganda electoral siguiendo el ejemplo de la legislación mexicana. Finalmente, la regulación en España que básicamente se enfoca en el acceso a la información en tiempo de elecciones.

La información se obtuvo, mayormente de prensa y sitios web sobre el tema de reciclaje y reutilización de materiales. En importante mencionar, el caso de la legislación mexicana que regula la propaganda electoral, siendo citada ampliamente en prensa y sitios web sobre temas medio ambientales.

## México

---

Las críticas a la gestión de residuos que deja una campaña electoral no ocurren solamente en Chile, en Ciudad de México el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), se ha enfocado en el reciclaje de materiales electorales como chaquetas, carteles, documentación electoral, sobres para actas, entre otros. Por primera vez, el año 2011 se llamó a una licitación dirigida a empresas interesadas en la compra de materiales electorales. Además, por primera vez en elecciones estatales se usarían artículos de las pasadas elecciones<sup>1</sup>.

Esta primera regulación de los materiales amigables con el medio ambiente, estaba en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), así como el Propaganda Política y Electoral del IEEM, establecen<sup>2</sup>

...la obligación para partidos políticos, coaliciones y candidatos de utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

Asimismo<sup>3</sup>,

...los partidos deberán colocar en su propaganda electoral impresa en plástico, el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la NOM-E-232-CNCP-2005, con el objeto de que al terminar el Proceso Electoral se facilite el reciclado de la misma, indica el artículo 20 de dicho reglamento.

El Reglamento, obliga<sup>4</sup>

...a los partidos y coaliciones a retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral dentro de los 30 días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones de financiamiento público del partido político infractor.

---

<sup>1</sup> El Economista (3 de junio 2011). Basura electoral, ¿reciclar o biodegradar?. Disponible en: <http://bcn.cl/2576x> (Octubre 2021).

<sup>2</sup> Ibídem.

<sup>3</sup> Ibídem.

<sup>4</sup> Ibídem.

## Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 2014

El país cuenta con la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014)<sup>5</sup> que entre sus funciones regula la propaganda electoral con fines de sostenibilidad.

En el capítulo II sobre la Propaganda Electoral, artículo 209 se indica, entre otras materias:

2. Toda la **propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente**. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.
3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.
4. Los **artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil**.
6. El partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la presente Ley.

Respecto **permanencia y retiro de la propaganda** en el artículo 210 señala:

1. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, **su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral**.
2. En el caso de la **propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral**.
3. La omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a esta Ley.

**Precampaña electoral**, artículo 211:

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el

---

<sup>5</sup> Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Disponible en: <http://bcn.cl/2rw8n> (Octubre 2021).

periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

2. Durante las precampañas **sólo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.**

## Proceso electoral de Ciudad de México

Para las campañas por la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Diputaciones de la Ciudad de México, se presentaron las características de la propaganda electoral que utilicen los candidatos.

El objetivo de los lineamientos es<sup>6</sup>:

Regular lo relativo a la propaganda política y electoral distinta a las transmitidas por radio o televisión; reuniones públicas, marchas, mítines en actos de precampaña y campaña de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes; así como asignación de lugares de uso común; durante los procesos electorales

### Características de sostenibilidad de la propaganda electoral (Elecciones Ciudad de México)<sup>7</sup>

4.4. En la elaboración o fijación de **propaganda no podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.**

Los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos y candidatos independientes **deberán colocar en su propaganda electoral impresa en plástico, el símbolo internacional del material reciclable**, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011 (referente a la industria del plástico-reciclado-símbolos de identificación de plásticos), con el objeto de que al terminar el proceso electoral respectivo, se facilite el reciclado de la misma.

4.8. Toda **propaganda impresa** de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes **será reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o medio ambiente.**

Los **artículos promocionales** utilitarios sólo podrán ser elaborados con **material textil.**

4.9. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, **deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral dentro de los siete días siguientes al de la jornada electoral.** De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones de financiamiento público

<sup>6</sup> Lineamientos de propaganda del instituto electoral del Estado de México (s/f). Disponible en: <http://bcn.cl/2rw8l> (Octubre 2021).

<sup>7</sup> *Ibidem.*

del partido político infractor, y en el caso de los candidatos independientes, se dará vista a la Secretaría de Finanzas a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

## Argentina

---

El Proyecto de ley “Publicidad gráfica y audiovisual reciclable y biodegradable destinada a actos electorales y campañas políticas”<sup>8</sup>, ingresó a trámite legislativo el 9 de abril de 2021.

Este proyecto tiene por objeto:

...establecer la **obligatoriedad de la generación, tratamiento y gestión de los papeles, plásticos y tintas o sus derivados, y todo otro material destinado para la publicidad de los actos electorales y las campañas políticas bajo normas de calidad reciclable y biodegradable** determinadas en la reglamentación de la presente ley, tendiente a la reducción del impacto ambiental de los desechos en el del territorio de la Nación Argentina.

Prohibición de material de propaganda electoral

Artículo 2.- Queda **prohibido el uso de papeles, tintas y materiales publicitarios** para los casos anteriormente enunciados, que posean **características tóxicas, no biodegradables y reciclables** conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

Artículo 3.- La **Autoridad de Aplicación Ambiental reglamentará y comunicará un listado actualizado, 2 meses antes del inicio del periodo electoral**, de todas las sustancias químicas permitidas y excluidas para el uso de materiales publicitarios.

Responsabilidades:

Artículo 5.- La **responsabilidad sobre el control y la sanción por el uso de elementos publicitarios** en actos electorales y en el cumplimiento de lo establecido por los artículos 1 y 2, corresponde a la **Cámara Nacional Electoral**. La **Cámara Electoral podrá fijar sanciones administrativas a los partidos y candidatos** conforme su ámbito de aplicación.

Artículo 6.- Responsabilidad de actores políticos y privados - La responsabilidad civil y/o penal sobre los elementos prohibidos en uso para actos de difusión de ideas y publicidades durante el plazo de campaña y en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2, serán de responsabilidad de los apoderados y de los candidatos oficializados en las listas de partido, confederación o alianza, y de las agencias de publicidad o intermediarias que hayan prestado el servicio de diseño, producción y puesta del evento o instrumento publicitario.

Artículo 7.- **Los Partidos, Confederaciones o Alianzas** deberán presentar con 15 días de anterioridad al inicio del plazo de campaña, un informe de contratación y reciclaje ante la la Cámara

---

<sup>8</sup> Proyecto de ley Publicidad gráfica y audiovisual reciclable y biodegradable destinada a actos electorales y campañas políticas (2021). Disponible en: <http://bcn.cl/2rw8j> (Octubre 2021).

Nacional Electoral en donde comunicaran las empresas y ongs con que acordaron la gestión, generación y tratamiento de los papeles y materiales publicitarios especificando datos comerciales y de la jurisdicción en donde se llevará a cabo la actividad electoral.

## Tratamiento

Artículo 8.- Durante y con posterioridad a los actos electivos y de campañas electorales, **todo los materiales objeto de la presente ley que deban ser descartados o reciclados**, serán tratados en lugares y con empresas reconocidas en un **registro público que llevará la Autoridad de Aplicación Ambiental en conjunto con el COFEMA**<sup>9</sup>, a tales efectos.

## Retiro de propaganda

Artículo 9.- El plazo máximo de **retiro de los papeles y materiales publicitarios en vía pública será de 5 días**, contados a partir del día siguiente al último día del periodo electoral del año en curso.

## Sanciones y aplicación de la ley

Artículo 10.- El incumplimiento de la presente ley será objeto de leyes penales por incumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios públicos y lo propio establecido en materia de sanciones administrativas y penales medioambientales.

Se aplicará además una **multa de entre 50.000 y 100.000 módulos electorales a los apoderados y candidatos en las listas oficializadas del partido, alianza o confederación** en caso de que se pruebe el incumplimiento de la presente ley.

Artículo 11.- Serán autoridad de **aplicación la Cámara Nacional Electoral** en conjunto al Ministerio de

**Medio Ambiente de la Nación** y al **COFEMA** según lo conducente a sus respectivas competencias.

---

<sup>9</sup> COFEMA: Consejo Federal de Medio Ambiente.

## España

---

En España la Ley Orgánica del Régimen Electoral General<sup>10</sup> busca

... lograr un marco estable para que las decisiones políticas en las que se refleja el derecho de sufragio se realicen en plena libertad.

En particular, respecto a la propaganda electoral se busca facilitar el acceso a la información electoral, garantizando lugares adecuados para instalar carteles, pancartas, u otros. No se hace mención a consideraciones medio ambientales para regular la cantidad y/o calidad de la propaganda.

### Artículo 54

3. Los **Ayuntamientos deberán reservar locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito** para la celebración de actos de campaña electoral.

### Artículo 55

1. Los **Ayuntamientos tendrán la obligación de reservar lugares especiales gratuitos para la colocación de carteles y, en su caso, pancartas y carteles colgados a postes o farolas por el sistema llamado de banderolas.** La propaganda a través de las pancartas y banderolas sólo podrá colocarse en los lugares reservados como gratuitos por los Ayuntamientos.

2. Aparte de los lugares especiales gratuitos indicados en el apartado anterior, los partidos, coaliciones, federaciones y las candidaturas **sólo pueden colocar carteles y otras formas de propaganda electoral en los espacios comerciales autorizados.**

### Artículo 56

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior los Ayuntamientos, dentro de los siete días siguientes a la convocatoria, comunicarán los emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de carteles y, en su caso, pancartas y banderolas a la correspondiente Junta Electoral de Zona.

2. Esta **distribuye los lugares mencionados atendiendo al número total de votos que obtuvo cada partido, federación o coalición en las anteriores elecciones equivalentes en la misma circunscripción**, atribuyéndose según las preferencias de los partidos, federaciones o coaliciones con mayor número de votos en las últimas elecciones equivalentes en la misma circunscripción.

---

<sup>10</sup> Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Vigente 2021. Disponible en: <http://bcn.cl/2rw8i> (Octubre 2021).



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)